



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 13 Ordinaria de 15 de marzo de 1999

### MINISTERIOS

#### Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 87 de 1999  
Resolución No. 88 de 1999  
Resolución No. 89 de 1999  
Resolución No. 90 de 1999  
Resolución No. 91 de 1999  
Resolución No. 92 de 1999  
Resolución No. 93 de 1999  
Resolución No. 94 de 1999  
Resolución No. 95 de 1999  
Resolución No. 96 de 1999  
Resolución No. 97 de 1999  
Resolución No. 98 de 1999  
Resolución No. 99 de 1999  
Resolución No. 101 de 1999  
Resolución No. 102 de 1999  
Resolución No. 103 de 1999  
Resolución No. 104 de 1999  
Resolución No. 105 de 1999

#### Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 55  
Resolución No. 56  
Resolución No. 57  
Resolución No. 63  
Resolución No. 64

#### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 12/99

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 15 DE MARZO DE 1999

AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,  
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 13 — Precio \$ 0.10

Página 209

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION No. 87 de 1999

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución Nº 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña ILEATEX, S.A., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña ILEATEX, S.A. para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

##### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apar-

tado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

##### RESOLUCION No. 88 de 1999

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña NOSTRUM ENTERPRISES, S.A., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña NOSTRUM ENTERPRISES, S.A. para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 89 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía italiana G.L.T. ALTIERI, para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. para otorgar un contrato de comisión con la compañía italiana G.L.T. ALTIERI para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 90 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Es-

tado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña TJP INTERNACIONAL, S.A., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña TJP INTERNACIONAL, S.A. para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1.º de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 91 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña MAGIC TRADING, S.A., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña MAGIC TRADING, S.A. para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1.º de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta

Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 92 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía irlandesa UNIPRO, para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. para otorgar un contrato de comisión con la compañía irlandesa UNIPRO para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Co-

mercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 93 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española JUANITA MATEO, S.A., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. para otorgar un contrato de comisión con la compañía española JUANITA MATEO, S.A. para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 94 de 1999

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía italiana ITALSAV, S.R.L., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. para otorgar un contrato de comisión con la compañía italiana ITALSAV, S.R.L. para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 95 de 1999

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña MIRACLE TRADING INC., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña MIRACLE TRADING INC., para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en

la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 96 de 1999**

**FOR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía italiana FARMAVENDA, S.R.L., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. para otorgar un contrato de comisión

con la compañía italiana FARMAVENDA, S.R.L., para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 97 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía SERENA TRADING, S.A., de Barbados, para la venta, en consignación, de

las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. para otorgar un contrato de comisión con la compañía SERENA TRADING, S.A., de Barbados, para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 98 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión

para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña ARIELA'S INTERNATIONAL, S.A., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña ARIELA'S INTERNATIONAL, S.A., para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 99 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña JUCAR IMPORT-EXPORT, S.A., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña JUCAR IMPORT-EXPORT, S.A., para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 101 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 46, de 17 de febrero de 1993, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Reglamento para la autorización de la nomenclatura de las mercancías que deban ser importadas y exportadas por empresas mixtas y por las partes de las demás formas de asociación económica.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta TRINIDAD, S.A., oportunamente aprobada por el término de 25 años contados a partir del 30 de abril de 1998, de conformidad con lo establecido, ha solicitado autorización de importación de las mercancías que requiere para el cumplimiento de su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente autorizar a la Empresa Mixta TRINIDAD, S.A., la nomenclatura de importación a que se contrae el Por Cuanto precedente.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa Mixta TRINIDAD, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 460, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal, de productos de importación por el término de dos (2) años (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta TRINIDAD, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, po-

drá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta TRINIDAD, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 102 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 253, dictada por el que resuelve el 7 de julio de 1998, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta CASTROL CUBA, S.A., la que oportunamente fuera aprobada por el término de 25 años, vigente hasta el día 19 de agosto del 2016, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta CASTROL CUBA, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que necesita para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta CASTROL CUBA, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta CASTROL CUBA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 083, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman

parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 253, de fecha 7 de julio de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente, de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal, de productos de importación, vigente hasta el 31 de mayo de 1999 (Anexo No. 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social, y no para su comercialización con terceros.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta CASTROL CUBA, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y/o exportación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta CASTROL CUBA, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 103 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 369, dic-

tada por el que resuelve el 4 de septiembre de 1998, se ratificó a la Empresa Mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A., la que oportunamente fuera aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 26 de febrero de 1996, a ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 327, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 369, de fecha 4 de septiembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

--Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 1).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la Información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de

Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 104 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 403, dictada por el que resuelve el 19 de agosto de 1997, se ratificó a la Empresa Mixta TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A. (ETECSA), la que oportunamente fuera aprobada por el término de 25 años, contados a partir del 4 de julio de 1994, a ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A. (ETECSA), ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A. (ETECSA).

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A. (ETECSA), identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 152, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 403, de fecha 19 de agosto de 1994, la que consecuentemente quedará sin efecto.

--Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 1).

--Nomenclatura temporal, de productos de importación por el término de 2 años (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la enti-

dad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta **TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A. (ETECSA)**, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta **TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A. (ETECSA)**, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 105 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 57, de 18 de febrero de 1998, se ratificó la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana **PETROMETAL, S.A.**, para ejecutar directamente operaciones de importación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana **PETROMETAL, S.A.** ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le otorguen facultades para realizar actividades de exportación de mercancías, así como se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la sociedad mercantil cubana **PETROMETAL, S.A.**

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil cubana **PETROMETAL, S.A.**, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 390, la ejecución de actividades de exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se relacionan en el Anexo No. 1, y ratificar la autorización otorgada para la ejecución de la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 2, formando ambos Anexos parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación, (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación, (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La sociedad mercantil cubana **PETROMETAL, S.A.**, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la sociedad mercantil cubana **PETROMETAL, S.A.**, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**SEXTO:** Se dejan sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo que por la presente se dispone.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, a la Corporación Panamericana, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**INDUSTRIA BASICA****RESOLUCION No. 55**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa de Cerámica Roja y Refractaria ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Marbella, ubicado en la provincia Ciudad de La Habana.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del poder Popular.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Marbella con el objeto de explotar los minerales de marga y arcilla para su utilización en la producción de ladrillos.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en la provincia Ciudad de La Habana, abarca un área de 22,94 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

**Elevación 1.**

| VERTICE | NORTE   | ESTE    |
|---------|---------|---------|
| 1       | 370 400 | 381 060 |
| 2       | 370 400 | 381 160 |
| 3       | 370 270 | 381 120 |
| 4       | 370 140 | 381 015 |
| 5       | 370 190 | 380 910 |
| 6       | 370 300 | 381 030 |
| 1       | 370 400 | 381 060 |

**Elevación 2.**

| VERTICE | NORTE   | ESTE    |
|---------|---------|---------|
| 1       | 370 310 | 381 240 |
| 2       | 370 280 | 381 400 |
| 3       | 370 220 | 381 500 |
| 4       | 370 130 | 381 350 |
| 5       | 370 250 | 381 220 |
| 1       | 370 310 | 381 240 |

**Sector de arcillas.**

| VERTICE | NORTE   | ESTE    |
|---------|---------|---------|
| 1       | 369 900 | 380 250 |
| 2       | 369 800 | 381 250 |
| 3       | 369 350 | 381 300 |
| 4       | 369 650 | 380 900 |
| 1       | 369 900 | 380 250 |

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SEPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo de acuerdo

al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DECIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**DECIMOPRIMERO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de esta Resolución.

**DECIMOSEGUNDO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOTERCERO:** El concesionario está obligado a cumplir estrictamente las regulaciones establecidas para la protección de los cauces por estar muy próxima el área de la concesión al río Justiz.

**DECIMOCUARTO:** En el término de dos años contados a partir del otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá realizar un mínimo de trabajos que permitan elevar la categoría de las reservas y garanticen los volúmenes necesarios para el período de explotación solicitado.

**DECIMOQUINTO:** El concesionario presentará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales en el término de diez meses contados a partir del otorgamiento de la concesión, el proyecto de explotación del yacimiento que precisará el uso de los explosivos y sus limitaciones y las demás condicionales establecidas en el área.

**DECIMOSEXTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76,

Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOSEPTIMO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOCTAVO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de marzo de 1999.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 56

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

**POR CUANTO:** Con fecha 22 de agosto de 1998 venció el término del permiso de reconocimiento otorgado a Geominera S.A. mediante Resolución No. 124/97 para el área San Miguel de los Baños, sin que solicitara la concesión de investigación geológica.

**POR CUANTO:** Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución 124/97 del que resuelve a Geominera S.A., para la realización de trabajos preliminares en el área San Miguel de los Baños.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** Geominera S.A. está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento y no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de marzo de 1999.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 57

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política

minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento y sus prórrogas, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución 172 de fecha 5 de octubre de 1997 dictada por el que resuelve, se otorgó a la Unidad Presupuestada para el Centro de Investigaciones Nucleares el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Cienfuegos.

**FOR CUANTO:** La Unidad Presupuestada para el Centro de Investigaciones Nucleares ha devuelto parte del área otorgada inicialmente para la realización de trabajos de reconocimiento en el área denominada Cienfuegos y ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga al permiso de reconocimiento para el área retenida, ubicada en la provincia Cienfuegos, por no haberse podido cumplimentar en su totalidad los trabajos regionales que permitan evaluar la potencialidad de la mineralización de la zona.

**FOR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar al solicitante la prórroga al permiso de reconocimiento.

**FOR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**FOR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar a la Unidad Presupuestada para el Centro de Investigaciones Nucleares, en lo adelante, el permissionario, la prórroga al permiso de reconocimiento sobre el área denominada Cienfuegos, con el objeto de que realice trabajos preliminares para determinar zonas de interés para la prospección.

**SEGUNDO:** El área de la prórroga al permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en la provincia Cienfuegos y abarca un área de 122,40 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte siguientes:

| VERTICE | NORTE   | ESTE    |
|---------|---------|---------|
| 1       | 256 040 | 580 280 |
| 2       | 255 830 | 581 120 |
| 3       | 254 460 | 580 760 |
| 4       | 254 680 | 579 920 |
| 1       | 256 040 | 580 280 |

**TERCERO:** La prórroga al permiso de reconocimiento que se otorga vencerá el 11 de mayo de 1999.

**CUARTO:** Se ratifican las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 172/97, con excepción de lo dispuesto en los Apartados Segundo y Tercero de esta Resolución.

**QUINTO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permissionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de marzo de 1999.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 63

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

**FOR CUANTO:** Con fecha 15 de mayo de 1998 venció el término del permiso de reconocimiento otorgado a Geominera S.A. mediante Resolución No. 69/97 para el área Pizarras del Sur, sin que solicitara la concesión de investigación geológica.

**POR CUANTO:** Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**FOR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución 69/97 del que resuelve a Geominera S.A., para la realización de trabajos preliminares en el área Pizarras del Sur.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** Geominera S.A. está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serie otorgado el permiso de reconocimiento y no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de marzo de 1999.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 64

**FOR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

**FOR CUANTO:** Con fecha 15 de mayo de 1998 venció el término del permiso de reconocimiento otorgado a Geominera S.A. mediante Resolución No. 68/97 para el área Sureste Isla de la Juventud, sin que solicitara la concesión de investigación geológica.

**FOR CUANTO:** Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución 68/97 del que resuelve a Geominera S.A. para la realización de trabajos preliminares en el área Sureste Isla de la Juventud.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera S.A. está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento y no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de marzo de 1999.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 12/99

POR CUANTO: La importancia del sector Turístico para la economía nacional así como las características y complejidad de la labor que se desarrolla en las entidades laborales que lo integran, requieren que los trabajadores que en él ingresen posean preparación profesional y comportamiento laboral y social adecuados.

POR CUANTO: Al ser analizada la política de empleo vigente en este sector, fue aprobado un programa de medidas para el perfeccionamiento del ingreso al mismo, por lo que resulta necesario regular las fuentes, requisitos y procedimientos para el ingreso de los futuros trabajadores del sector, oído el parecer del Sindicato Nacional correspondiente de manera que este proceso sea de forma ordenada y transparente.

POR CUANTO: El artículo 6 del Código de Trabajo prevé que, de ser necesario, sus disposiciones pueden ser adecuadas mediante la ley, a las características de actividades con particularidades muy especiales, como es la del Turismo Internacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Las administraciones de las entidades laborales del sector del Turismo solicitarán a las Oficinas Territoriales de Empleo de Turismo correspondiente, en lo adelante OTET, los trabajadores que requieren para cubrir las plazas vacantes que posean y no puedan ser ocupadas a través de promociones internas de sus trabajadores.

Cualquier vínculo laboral en las entidades de Turismo con personas no suministradas por la OTET correspondiente, será nulo y quedará rescindido a todos los efectos legales, sin detrimento de las responsabilidades

que les corresponda a los funcionarios de las mencionadas entidades que lo propiciaron.

SEGUNDO: Los requisitos de idoneidad y aptitud para el análisis de los trabajadores de nuevo ingreso y los actuales del Sistema de Turismo, son los siguientes:

- Poseer una conducta social y moral que acredite una trayectoria que lo haga merecedor del prestigio, respeto y confianza exigida para los trabajadores del sector de turismo;
- Realizar su trabajo con la profesionalidad debida y siguiendo los principios de la eficiencia, óptima prestación del servicio y trato adecuado a los usuarios;
- No mantener relaciones inapropiadas o indebidas con extranjeros;
- Cuidar adecuadamente la propiedad social y los medios y recursos materiales relacionados con su trabajo;
- No incurrir en conductas impropias que puedan considerarse o no constitutivas de delito, que afecten su imagen pública o prestigio como trabajador del Sistema;
- No infringir la disciplina laboral de forma que resulte incompatible con la actividad.

TERCERO: En cada OTET y centro de FORMATUR se constituirán las Comisiones Representativas previstas en el Decreto-Ley No. 122 de 1990, las que tienen la responsabilidad de procesar y seleccionar entre el personal que aspira ingresar a trabajar en el Sistema de Turismo, a los que mejores condiciones de idoneidad y aptitud posean de conformidad con lo establecido en la presente Resolución y cumplan además, los requisitos de calificación o escolaridad, conocimientos de idioma u otros que exige la ocupación o cargo, o el curso a que aspire.

Estas Comisiones rendirán cuenta de su labor a las instancias de gobierno en cada territorio y al nivel superior correspondiente de las organizaciones que en ellas participan cuando así lo soliciten.

CUARTO: Las OTET para suministrar los trabajadores necesarios a las entidades laborales tendrán como fuentes las siguientes:

- trabajadores disponibles del sector del Turismo;
- trabajadores de otras entidades laborales del sector;
- graduados de los Centros de Formación Profesional para el Turismo, en lo adelante FORMATUR;
- recién graduados universitarios asignados al sector;
- desmovilizados del Servicio Militar General y licenciados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Ministerio del Interior;
- técnicos medios captados en los politécnicos del Ministerio de Educación o procedentes de la reserva calificada controlada por las Direcciones de Trabajo Municipales, preferentemente graduados en las especialidades de Comercio y Gastronomía;
- trabajadores autorizados de los restantes sectores de la economía con excepción de los profesionales o técnicos propios de la Salud y del personal docente de Educación.

QUINTO: La Oficina Central de Empleo de Turismo y FORMATUR establecerán los procedimientos e indi-

caciones metodológicas que permitan a las personas contempladas en apartado anterior, conocer los documentos que deben presentar al momento de inscribirse en las OTET y en los centros de FORMATUR para optar por las plazas vacantes o cursos a que aspiran.

**SEXTO:** Las OTET y los centros de FORMATUR previo a efectuar la captación, procesamiento, preparación e ingreso de los trabajadores procedentes de otros sectores, mencionados en el inciso g del apartado Cuarto, deben tener por escrito la autorización en tal sentido del Jefe máximo de la entidad en que labora, o en su defecto, en quien éste haya delegado donde conste que ese movimiento no afecta el normal desarrollo de la actividad o centro de trabajo de que se trate.

**SEPTIMO:** Las plazas vacantes que posean las entidades y no puedan ser cubiertas a través de promociones internas serán debidamente informadas por éstas a la OTET para que libre y publique la convocatoria correspondiente, permitiendo a los trabajadores del sector interesados en ocuparlas, inscribirse en la referida Oficina y ser objeto de análisis conjuntamente con el resto del personal que tiene controlado.

Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de cubrir plazas vacantes que surjan con la puesta en explotación de nuevas instalaciones como resultado del proceso inversionista que se lleva a cabo en el sector.

**OCTAVO:** La Comisión Representativa de la entidad que demanda la fuerza de trabajo analizará los candidatos que le son enviados por la OTET para cubrir la plaza vacante conforme el procedimiento establecido y podrá, cuando se trate de trabajadores procedentes de otras entidades del sector, en atención a la idoneidad y aptitud de los mismos, exonerarlos de pasar el período de prueba que establece la legislación vigente.

**NOVENO:** Cada OTET, con el concurso de las Direcciones de Trabajo Municipales correspondientes al polo turístico, los Centros de FORMATUR, y el Sindicato Provincial de Trabajadores del Turismo, determinarán como máximo cada dos años, las prioridades para la captación y procesamiento de los integrantes de las fuentes señaladas en el apartado Cuarto, tomando en cuenta las disponibilidades de los recursos laborales y la situación del empleo, existentes en el territorio de que se trate.

**DECIMO:** Los centros de FORMATUR captarán sus alumnos teniendo en cuenta las fuentes a que se refiere el apartado Cuarto, y las prioridades determinadas de conformidad con el procedimiento regulado en el apartado Noveno.

**DECIMOPRIMERO:** Los centros de FORMATUR una

vez determinadas las prioridades de las fuentes señaladas en cada territorio, efectuarán las convocatorias públicas para el ingreso de los aspirantes a los cursos, las que serán debidamente divulgadas en las OTET, en los propios centros y en las Direcciones de Trabajo Municipales correspondientes al territorio donde se encuentre el polo turístico.

**DECIMOSEGUNDO:** Las OTET y los centros de FORMATUR teniendo en cuenta la cifra de graduados universitarios asignados al sector y previo a la graduación, efectuarán la captación y procesamiento de los mismos de conformidad con lo establecido, con miras a su más rápida preparación profesional e ingreso al sector.

Asimismo cuando se demande recién graduados de técnicos medios de especialidades necesarias al sector, establecerán las coordinaciones pertinentes con las Direcciones de Trabajo y Educación Municipales para organizar el proceso de captación de éstos en los politécnicos correspondientes en coordinación con las organizaciones que participan en ese proceso.

**DECIMOTERCERO:** Las Direcciones de Trabajo pertenecientes a los municipios que, de acuerdo con los estudios realizados, deben facilitar en primera instancia la captación de la fuerza de trabajo que demandan las entidades turísticas en cada polo, establecerán las coordinaciones pertinentes con las OTET y los centros de FORMATUR, con el objetivo de proveerlos de la información que poseen sobre las personas en busca de empleo, pertenecientes a las fuentes señaladas en el apartado Cuarto, que se encuentran registradas en sus oficinas encargadas de prestar el servicio de Orientación Laboral y Empleo a la población.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Se faculta al Viceministro que atiende la Dirección de Recursos Laborales en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

**SEGUNDA:** Se modifica el artículo 6 de la Resolución No. 15 del que resuelve, de fecha 5 de septiembre de 1990 y se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que por la presente se establece.

**TERCERA:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento, la cual comenzará a regir a partir de su firma.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 1999.

**Salvador Valdés Mesa**  
Ministro de Trabajo y  
Seguridad Social